

A. VV.
PARQUE
ALCOSA
LOS ALFALARES



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE VECINOS Y VECINAS DEL PARQUE ALCOSA Y LOS ALFALARES

CAPÍTULO 1

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 1ª. Denominación.

Con la denominación "ASOCIACIÓN DE VECINOS PARQUE ALCOSA – LOS ALFALARES" se constituye una ASOCIACIÓN que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de animo de lucro y declarándose de carácter apolítico.

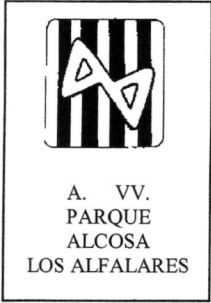
Artículo 2ª. Personalidad Jurídica.

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y realizar los actos necesarios para cumplir los fines que se propone.

Artículo 3º. Domicilio y ámbito de actuación.

La Asociación establece su domicilio social en la Ciudad de Alfafar, Plaza Poeta Miguel Hernández (edificio social), 46910. Sin perjuicio de que pueda ser trasladado a otro lugar previo acuerdo de la Junta Directiva, la cual podrá asimismo disponer de la apertura de otro o otros locales distintos de la sede social.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial del Parque Alcosa y la Urbanización Los Alfalares del municipio de Alfafar, sin perjuicio de que en sus medios pueda abarcar mayor extensión territorial.



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE VECINOS Y VECINAS DEL PARQUE ALCOSA Y LOS ALFALARES



Artículo 4º. Fines.

La existencia de esta Asociación tiene como fines:

Calidad de vida.

Los derechos y deberes de los vecinos.

Colaborar con las demás entidades asociativas, en particular las ubicadas en el termino municipal de Alfafar, legalmente constituidas y de similares objetivos que la presente, para lograr una mayor eficacia la consecución de las finalidades previstas en este artículo.

Promover actividades de índole cultural y recreativa, tendentes a elevar la formación en todos los ordenes de los asociados.

Cualquier otra finalidad de análogo carácter a las anteriores, que sea debidamente aprobada en Asamblea General.

Quedan expresamente excluidos de los fines sociales, los que supongan actividades de carácter político o sindical regulados por su normativa específica y aquellos de competencia exclusiva de entidades públicas.

CAPITULO II. LOS ASOCIADOS.

Artículo 5. Admisión.

Podrán formar parte de la asociación todas las personas físicas que libre y voluntariamente, tengan interés en los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.